

INFORME JURÍDICO RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024 Y AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN 372-23-EP/24

Señor presidente, señoritas consejeras, me dirijo a ustedes en atención a sus memorandos Nos. CPCCS-CPCCS-2025-0053-M, CPCCS-VIC-2025-0026-M y CPCCS-CJE-2025-0021-M, 25 de enero de 2025, mediante los cuales solicitan la emisión de un criterio jurídico relacionado con el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, la sentencia de la Corte Constitucional dentro del caso No. 372-23-EP/24, su auto de aclaración y ampliación y las decisiones que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la misma forma la ampliación del informe jurídico contenido en memorando No. CPCCS-CGAJ-2025-0033-M, de 24 de enero de 2025, según la petición del presidente en el memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0053-M, al tratarse de los mismos hechos y que la petición se realiza a fin de que el Pleno conozca el presente informe, de conformidad con las atribuciones establecidas el literal b) numeral 3.1.1. del artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. El economista Roberto Romero von Buchwald fue designado superintendente de bancos, conforme se colige de la resolución del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 de fecha 4 de diciembre de 2024, decisión que fue reconsiderada por el Pleno, y por lo tanto causó estado, siendo debidamente publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 704 del lunes 16 de diciembre de 2024, esta designación se realizó en un proceso que garantizó el acceso al escrutinio público e impugnación ciudadana, y el control social por medio de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, respetando las fases establecidas en el reglamento emitido por el Pleno para el proceso de selección y designación, este proceso inició con la nominación efectuada por el presidente de la República mediante oficio No. T. 342-SGJ-24-0412 de 29 de octubre de 2024.
2. Con memorando No. CPCCS-CGAJ-2025-0033-M, de 24 de enero de 2025 (10h20), presenté mi informe jurídico en los siguientes términos:

“En atención al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0038-M, en el cual el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requirió un informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en atención al oficio Nro. AN-PR-2025-0005-O remitido por la Asamblea Nacional, en el cual solicitó:

“1. Determinar si se ha consolidado la ‘situación jurídica sobre los nuevos procesos de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos’, conforme a lo señalado en la sentencia constitucional Nro. 372-23-EP/24.

2. Precisar el período para el cual deberá ser posesionado el Econ. Roberto José Romero Von Buchwald como Superintendente de Bancos”.

En tal sentido informo lo siguiente:

La referida sentencia constitucional, en su parte resolutive, determinó:

“1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección 372-23-EP.

2. Declarar que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas desnaturalizó la acción de protección

y por lo tanto vulneró el derecho a la seguridad jurídica dentro del proceso 09333-2022-00895.

3. Disponer como medidas de reparación:

a. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 20 de diciembre de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

b. Dejar sin efecto la sentencia emitida el 1 de agosto de 2022 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón.

c. Archivar la acción de protección 09333-2022-00895.

d. Declarar que la presente sentencia constituye una medida de reparación en sí misma". (Énfasis fuera de texto).

En el punto 61 de la misma sentencia, claramente se determina lo siguiente:

"61. En tal virtud, como medida de reparación, esta Magistratura declara improcedente la acción de protección de origen y determina que esta sentencia constituye en sí misma una reparación. Por ende, la presente sentencia no tiene la potencialidad de afectar ninguna situación jurídica que se haya consolidado sobre los nuevos procesos de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos". (Énfasis fuera de texto).

De la referida sentencia, se colige que si bien la Corte Constitucional declaró que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas desnaturalizó la acción de protección y por lo tanto vulneró el derecho a la seguridad jurídica dentro del proceso 09333-2022-00895, no dispuso como medida de reparación que el señor Raúl Agustín González asuma las funciones de Superintendente de Bancos. No olvidemos que la citada sentencia de acción extraordinaria de protección devino de una acción de protección, razón por la cual, en aplicación del artículo 42, numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no corresponde a través de esta garantía la declaración de un derecho; por ello, el máximo órgano de justicia constitucional del país, determinó como se señaló en líneas anteriores, que la sentencia en sí misma constituye una medida de reparación, y precisó que no se ha afectado ninguna situación jurídica que se haya consolidado sobre los nuevos procesos de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

Respecto a la designación del economista Roberto José Romero von Buchwald como superintendente de bancos, a través de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 de fecha 4 de diciembre de 2024, es preciso señalar lo siguiente:

1. La designación se dio con apego al procedimiento establecido en el reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, acto normativo que, en virtud de lo prescrito en el artículo 76 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, goza de presunción de constitucionalidad¹.
2. La designación es producto de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el artículo 208 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador. El acto

¹ "Art. 76 Principios y reglas generales.- El control abstracto de constitucionalidad se regirá por los principios generales del control constitucional previstos por la Constitución y las normas constitucionales, la jurisprudencia y la doctrina. En particular, se regirá por los siguientes principios:

2. Presunción de constitucionalidad de las disposiciones jurídicas Se presume la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas."

- administrativo de designación tiene presunción de legitimidad y ejecutoriedad.*
3. *La designación no se contrapone a la sentencia constitucional Nro. 372-23-EP/24, misma que no puede variar su contenido, y que, como se señaló, no afecta las designaciones de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos que realice el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
 4. *El economista Roberto José Romero von Buchwald, pasó de tener una mera expectativa (al integrar la terna del Ejecutivo) a una situación jurídica consolidada, al haber sido designado superintendente de bancos, situación que no puede ser afectada en razón de los principios de interdicción de la arbitrariedad, de seguridad jurídica y confianza legítima, establecidos en los artículos 18 y 22 del Código Orgánico Administrativo (COA).*
 5. *Por lo expuesto en el numeral inmediato anterior, y al no haberse revisado la designación en aplicación de la figura de la reconsideración (artículo 19 del reglamento de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social), jurídicamente no es factible que se modifique la situación jurídica del economista Roberto José Romero von Buchwald.*
 6. *En la resolución de designación en referencia, se determinó:*

*“Artículo 3.- La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto **no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio** de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 00405, de fecha 19 de diciembre de 2022², en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.” (Énfasis fuera de texto.)*

Tomando en consideración que los pronunciamientos del Procurador General del Estado son vinculantes y por ende de obligatoria aplicación para toda la administración pública, no es factible que el Pleno del CPCCS realice una revisión de oficio de la designación del economista Roberto José Romero von Buchwald, así como de los efectos de la misma.

En lo que respecta al tiempo que el economista Roberto José Romero von Buchwald deberá cumplir las funciones de superintendente de bancos, en aplicación del artículo 205 de la Constitución de la República, durará en funciones cinco años a partir de su posesión en la Asamblea Nacional. Es importante señalar que el ordenamiento jurídico no prevé la posibilidad de

² Los artículos 3 literal f) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, prescriben:

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas 'constitucionales', legales o de otro orden jurídico. **El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley.** (Énfasis fuera de texto.)

“Art. 13.- De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis (...).”

designar dos autoridades que ejercerán el mismo cargo, la una con efecto inmediato y la otra con efecto futuro.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La sentencia constitucional Nro. 372-23-EP/24 no afecta la designación del economista Roberto José Romero von Buchwald como superintendente de bancos.*
 - *La referida sentencia no declara un derecho en favor del señor Raúl Agustín González.*
 - *La designación del economista Roberto José Romero von Buchwald constituye una situación jurídica consolidada al haber sido designado por el Pleno del CPCCS, con estricto apego a la ley, acto administrativo que causó estado y goza de presunción de legalidad y ejecutoriedad.*
 - *El acto administrativo de designación del economista Roberto José Romero von Buchwald no ha sido declarado ilegal ni nulo, no se observan causales que deriven en ello, razón por la cual, a criterio de esta Coordinación, corresponde su posesión, misma que por mandato constitucional es responsabilidad de la Asamblea Nacional, sin que exista un efecto suspensivo (cuando una persona a la que no se le ha declarado el derecho de ocupar el cargo de superintendente de bancos, concluya su período).*
 - *Finalmente, se recomienda se remita el presente informe jurídico a Asamblea Nacional, mismo que ha sido emitido en ejercicio de las atribuciones asignadas a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en el reglamento orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*
3. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió a conocimiento de la Asamblea Nacional la designación del superintendente de bancos, a fin de que proceda a su posesión mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0678-OF de 4 de diciembre de 2024, ingresado con el trámite Nro. 459814, de la misma forma a la Corte Constitucional dentro del caso No. 372-23-EP/24.

Como se señaló en líneas anteriores, la presidente encargada de la Asamblea Nacional Dra. Esther Cuesta Santana, requirió que el Pleno del CPCCS se pronuncie respecto a la situación jurídica de los señores Raúl González y Roberto Romero von Buchwald. Al respecto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifica en el sentido de que Pleno del CPCCS no tiene competencia para emitir pronunciamientos por requerimientos externos, que en virtud del pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado, ut supra referido, no está facultado a revisar las designaciones de autoridades que son de su competencia, y que, posterior a la designación, la responsabilidad de la posesión corresponde a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República.

4. La sentencia de la Corte Constitucional No. 372-23-EP/24 cumple con el principio de “comprensión efectiva”³. La Coordinación General de Asesoría Jurídica no

³ “Art. 4 (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional).- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

(...) 10. Comprensión efectiva Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte (...)”

considera que exista oscuridad alguna, por el contrario, siempre estuvo claro que dicha sentencia constituye una medida de reparación **en sí misma y que no afecta la designación del economista Roberto Romero como Superintendente de Bancos.**

5. Conforme se colige de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025, con los votos favorables de los consejeros Augusto Verduga (proponente de la moción), Nicole Bonifaz, Yadira Saltos y Eduardo Franco Loor, y con los votos en contra de los consejeros Jazmín Enríquez, Johanna Verdezoto y Andrés Fantoni, sin informe jurídico, se resolvió:

“Artículo 1.- DAR POR CONOCIDA la Sentencia Nro. 372-23-EP/24 de fecha 5 de diciembre del 2024 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, que dejó sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro de la Acción de Protección Nro. 09333-2022-00895 con fecha 1 de agosto del 2022 y 20 de diciembre del 2022 respectivamente; mismas que habían dejado sin efecto la designación del señor Ing. Raúl Agustín González como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, contenida en la Resolución CPCCS-PLE-SG-028E2022 965 de fecha 20 de julio del 2022; devolviendo con ello al estado anterior de las cosas, esto es, a la situación jurídica consolidada originada en virtud de la designación del señor Ing. Raúl Agustín González, como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos; su posesión ante la Asamblea Nacional del Ecuador contenida en la Resolución RL-2021-2023-082 de fecha 11 de agosto del 2022; y, posterior Acción de Personal Nro. 0609 del 11 de Agosto del 2022 mediante el cual se le otorgó nombramiento de Superintendente de Bancos.

Artículo 2.- RATIFICAR la designación del señor Ing. Raúl Agustín González, como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, contenida en la Resolución CPCCS-PLE-SG-028E2022-965 de fecha 20 de julio del 2022, para desempeñar sus funciones por cinco años contados desde su posesión efectuada el 11 de agosto del 2022 ante la Asamblea Nacional del Ecuador conforme consta en Resolución RL-2021-2023-082; hasta el 11 de agosto del 2027, de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 67 y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cumplimiento de la Sentencia Nro. 372 23-EP/24 de fecha 5 de diciembre del 2024 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 3.- RATIFICAR la validez de la designación del señor Econ. Roberto José Romero Von Buchwald, Mgs., como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, contenida en la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 de fecha 4 de diciembre del 2024 para desempeñar sus funciones por cinco años contados desde su posesión que deberá efectuarse a partir del 11 de agosto del 2027 una vez que el señor Ing. Raúl Agustín González culmine su período como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 67 y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cumplimiento a la Sentencia Nro. 372-23-EP/24 de fecha 5 de diciembre del 2024 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, con lo cual no se afecta, en modo alguno, las expectativas legítimas del Eco. Roberto Romero Von Buchwald.”

El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su*

modulación.” Claro está que las sentencias deben ser cumplidas en su tenor literal y que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social carece de competencia para realizar interpretaciones extensivas que alteren su contenido, tal es así que como órgano administrativo debe cumplir con el principio de interdicción de la arbitrariedad, establecido en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, en el que se prohíbe la realización de interpretaciones arbitrarias de tal manera que, corresponde reiterar en el criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica al señalar que la Corte Constitucional no dispuso que el señor Raúl González asuma las funciones de Superintendente de Bancos, ni impuso obligación alguna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De lo expuesto se colige que en la decisión contenida en la resolución de mayoría No. CPCCS-PLC-SG-003-O-2025-0024, se haya producido: 1. una errónea interpretación de la sentencia de marras, 2. falta de competencia, 3. un reconocimiento de derechos al señor Raúl González sin sustento jurídico válido y un efecto suspensivo del ejercicio de funciones del economista Roberto Romero, cosa que no prevé la ley; y, 4. La revisión de actos administrativos que causaron estado, revisión que, reitero, en virtud del pronunciamiento vinculante del Procurador General del Estado no era posible hacerlo.

6. Con fecha 24 de enero de 2025, la Corte Constitucional dictó el auto de aclaración y ampliación, resolviendo:

“1. Negar los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por Raúl Agustín González.

2. Corregir el nombre del juez Manuel Torres Soto.

3. Recordar que la sentencia 372-23-EP/24, de 5 de diciembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República, tiene el carácter de definitiva e inapelable y es de inmediato cumplimiento, según el artículo 162 de la LOGJCC.

4. Disponer que las partes estén a lo ordenado en la sentencia 372-23-EP/24, de 5 de diciembre de 2024, bajo prevención del artículo 86 numeral 4 de la Constitución.

5. Disponer la apertura de la fase de seguimiento de la sentencia 372-23-EP/24.”

En dicho auto la Corte precisó:

“14. La Corte nota que el accionante solicita una interpretación sobre el efecto del archivo de la acción de protección y el alcance de las situaciones jurídicas consolidadas. Al respecto, la Corte nota que el párrafo 61 de su sentencia es claro: la decisión de este Organismo de declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y disponer el archivo de la acción de protección no afecta los nuevos procesos de selección del Superintendente de Bancos que hayan ocurrido con anterioridad a la emisión de la sentencia 372-23-EP/24 de este Organismo.

15. Esta disposición, que se desprende con toda claridad del párrafo 61 y del decisorio de la sentencia cuya aclaración se solicita, implicó a su vez que la Corte reconozca que no proceden otras formas de reparación más que la sentencia en sí misma, tal como consta en el acápite 6, numeral 3, literal d.

16. De ahí que la solicitud del peticionario para que se aclare que la sentencia 372-23 EP/24 tenga como efecto dejar en firme la Resolución Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS-PLC-SG-028E-2022-965, de 20 de julio de 2022—que lo nombró como Superintendente de Bancos—es contraria a lo expresamente dispuesto en la sentencia 372-23-EP/24. Esta

decisión expresamente impide que se afecten los procesos de designación posteriores a la emisión de la resolución CPCCS-PLE-SG-028E-2022-965, de 20 de julio de 2022. En consecuencia, el accionante pretende modificar la decisión de este Organismo por lo cual no procede su pedido de aclaración.”

Como se puede observar, el análisis de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el de los votos particulares de los consejeros Andrés Fantoni, Johanna Verdezoto y Jazmín Enríquez se encasilla plenamente en dicho auto.

7. Evidentemente, la resolución CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025 debe extinguirse, para lo cual corresponde analizar los mecanismos de revocatoria, reconsideración y nulidad, luego de lo cual se recomendará la figura aplicable al caso en concreto.

Lo primero que hay que considerar es que la resolución devino del requerimiento de un pronunciamiento presentado por la presidente encargada de la Asamblea Nacional y que en dicha resolución, lejos de aquello, se emitieron actos administrativos que con una errónea interpretación de la sentencia constitucional de marras y del ordenamiento jurídico, reconocieron derechos a los señores Raúl González (con efecto inmediato) y Roberto Romero (con efecto ulterior).

Al existir actos administrativos favorables pero contrarios a derecho no corresponde aplicar la figura de la revocatoria ni tampoco la reconsideración, pues evidentemente no se puede reconsiderar aquello cuyo origen es contrario a la ley, corresponde entonces declarar la **nulidad absoluta** de la resolución del Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025, con sustento en el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, COA.

Cabe precisar que la resolución referida en el párrafo precedente es nula de pleno derecho, en consecuencia, no puede surtir efectos jurídicos. Por lo expuesto, Asamblea Nacional bien puede en aplicación del artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República, posesionar al economista Roberto Romero von Buchwald como Superintendente de Bancos, con efecto inmediato.

Cabe señalar que Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso No. 09802-2015-0105, en su sentencia determinó que la extinción de un acto administrativo puede efectuarse por razones de “oportunidad” y de “legitimidad”, esta última procede cuando en el acto administrativo, como en el presente caso, se observan vicios de nulidad absoluta, mientras que, por las razones de oportunidad se extingue un acto administrativo, a través de la reconsideración o revocatoria siempre que el acto no sea contrario a derecho (esto es nulo) y que no sea favorable (no declare derechos).

8. El presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social puso en conocimiento de la presidente encargada de la Asamblea Nacional el auto de aclaración y ampliación de la Corte Constitucional en análisis y señaló que el CPCCS no tiene competencia para emitir pronunciamientos sobre requerimientos externos como el requerido y que no puede afectar directa o indirectamente la posesión de autoridades, cuya designación competen al

CONCLUSIONES:

1. La designación del economista Roberto Romero como superintendente de bancos causó estado, constituye claramente una situación jurídica consolidada que en virtud de lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 de designación, no era susceptible de revisión por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
2. Las reparaciones en materia de garantías jurisdiccionales son materiales o inmateriales, al resolver la acción extraordinaria de protección dentro del Caso No. 372-23-EP/24, la Corte Constitucional estableció una reparación inmaterial, la sentencia en sí misma constituyó una medida de reparación, no dispuso nunca que el señor Raúl González asuma las funciones de Superintendente de Bancos y no afectó la designación del economista Roberto Romero von Buchwald, ni tampoco impuso obligación de cumplimiento para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Jurídicamente no es factible hacer una interpretación extensiva de las sentencias, más aún cuando se ha determinado que la competencia de esta entidad es de tipo administrativa, y no jurisdiccional, por lo tanto, no era factible bajo la figura de la ratificación, se modifiquen las designaciones realizadas por el Pleno y se proceda a designar dos Superintendentes de Bancos, uno con efecto inmediato y otro con efecto ulterior.
4. La resolución CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025 debe extinguirse por ser contraria a derecho, a través de la declaratoria de nulidad absoluta, de conformidad con el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, COA.
5. La resolución referida en el numeral inmediato anterior es nula de pleno derecho. Corresponde a la Asamblea Nacional el posesionar al economista Roberto Romero von Buchwald, como superintendente de bancos de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República.
6. Adoptada la resolución por el Pleno del CPCCS se deberá notificar con la misma, el auto de aclaración y ampliación de la Corte Constitucional y el presente informe, a los señores Raúl González y Roberto Romero, a fin de cumplir con la motivación por remisión (Art. 100 del COA) y poner en conocimiento de la Asamblea Nacional.

RECOMENDACIONES:

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de sus atribuciones con el objetivo de que las acciones del Pleno del CPCCS permitan el correcto cumplimiento de la sentencia 372-23-EP/24 y su auto de aclaración y ampliación expedidos por la Corte Constitucional del Ecuador, recomienda:

- a) Al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que de conformidad al Reglamento de Sesiones del Pleno, convoque a la sesión que corresponda y ponga a conocimiento y resolución el presente informe jurídico.
- b) Al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- i) Dar por conocido y aprobar el presente informe jurídico, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.
- ii) Declarar la nulidad de pleno derecho de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025, adoptada por voto de mayoría del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por encontrarse inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.
- iii) Retrotraer a su estado inmediato anterior todos los efectos causados por Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025, y por lo tanto ratificar la plena vigencia de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0492 de fecha 4 de diciembre de 2024.
- iv) Establecer que la petición de realizada por la Presidencia de la Asamblea Nacional mediante oficio Nro. AN-PR-2025-0005-O de fecha 21 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Esthela Cuesta Santana, no puede ser atendida favorablemente por parte del Pleno del CPCCS, al ser un asunto ajeno a sus competencias, mismo que fue resuelto por la Corte Constitucional mediante sentencia y auto de verificación del Caso 372-23-EP/24.
- v) Notificar con la resolución que adopte el Pleno del CPCCS, y el presente informe jurídico al ing. Raúl Agustín González, al Econ. Roberto José Romero von Buchwald, a la Superintendencia de Bancos, a la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Presidencia de la República, al Registro Oficial para su publicación, y a los consejeros y consejeras del CPCCS.
- vi) Disponer la marginación de la declaración de nulidad en la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0024, de 22 de enero de 2025, y en su repositorio digital.
- vii) Disponer la publicación íntegra de la resolución que adopte el Pleno y el presente informe jurídico, en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- viii) Notificar a la Corte Constitucional con la resolución adoptada y el presente informe jurídico a la Corte Constitucional dentro del proceso de seguimiento de sentencia del Caso 372-23-EP/24.

Quito, 26 de enero de 2025

Santiago Peñaherrera Navas
**Coordinador General de
Asesoría Jurídica CPCCS**

